

programa provisional, y notificará de la conferencia y enviará copia del programa provisional a todo Miembro de las Naciones Unidas que no haya sido invitado, el cual podrá enviar observadores a la conferencia.

Podrá invitarse a participar en la conferencia a Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas pero que tengan intereses directamente relacionados con los asuntos que vayan a examinarse. Tales Estados gozarán de plenos derechos como miembros de la conferencia.

ARTÍCULO 4

Con la aprobación del Estado responsable, el Consejo podrá decidir invitar a una conferencia de Estados a un territorio que tenga autonomía en las materias comprendidas en las atribuciones de la conferencia, aunque no tenga la responsabilidad de dirigir sus relaciones exteriores. El Consejo decidirá las condiciones de la participación de cualquier territorio así invitado.

ARTÍCULO 5

El Consejo, previa consulta con el Secretario General, determinará la fecha y el lugar de la celebración de la conferencia, o pedirá al Secretario General se sirva hacerlo.

ARTÍCULO 6

El Consejo tomará las disposiciones necesarias para el pago de los gastos de celebración de la conferencia, con la salvedad de que todas las disposiciones que impliquen gastos de fondos de las Naciones Unidas estarán sujetas a las normas, reglas y resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

ARTÍCULO 7

El Consejo:

a) Preparará o solicitará del Secretario General se sirva preparar el reglamento provisional de la conferencia;

b) Podrá establecer una comisión preparatoria encargada de desempeñar, en la preparación de la conferencia, aquellas funciones que el Consejo indique;

c) Podrá pedir al Secretario General se sirva desempeñar, en la preparación de la conferencia, aquellas funciones que el Consejo indique.

ARTÍCULO 8

El Consejo podrá invitar a los organismos especializados vinculados con las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo, a que participen en las conferencias a que se convoque en virtud de este reglamento. Los representantes de éstos organismos u organizaciones tendrán los mismos derechos y privilegios de que gocen en las reuniones del propio Consejo, salvo que el Consejo decida otra cosa.

ARTÍCULO 9

Con sujeción a cualesquiera decisiones e instrucciones del Consejo, el Secretario General designará un secretario ejecutivo para la conferencia, proporcionará el personal de secretaría y

¹⁴ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte, Resoluciones*, página 84.

los servicios requeridos y tomará las demás disposiciones administrativas que sean necesarias.

266a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1949.

367 (IV). Proyecto de reglamento para la convocación de conferencias no gubernamentales

La Asamblea General

Invita al Secretario General a preparar, previa consulta con el Consejo Económico y Social, un proyecto de reglamento para la convocación de conferencias no gubernamentales, a fin de que la Asamblea General lo estudie.

266a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1949.

368 (IV). Invitaciones que han de dirigirse a los Estados no miembros para que lleguen a ser partes en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

La Asamblea General,

Considerando que el artículo XI de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1948 (resolución 260 (III) A)¹⁴, dispone, entre otras cosas, que la Convención estará abierta a la firma y ratificación o a la adhesión de todos los Estados no miembros a quienes la Asamblea General haya dirigido una invitación a este efecto;

Considerando que es conveniente enviar invitaciones a aquellos Estados no miembros que, por su participación en las actividades que se relacionan con las Naciones Unidas, han expresado el deseo de fomentar la cooperación internacional,

1. *Decide* pedir al Secretario General se sirva enviar las invitaciones precisadas a cada uno de los Estados no miembros que sea o llegue a ser miembro activo de uno o más de los organismos especializados de las Naciones Unidas, o que sea o llegue a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;

2. *Continúa convencida* de la necesidad de invitar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que aun no hayan firmado o ratificado la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, a que lo hagan lo más pronto posible.

266a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1949.

369 (IV). Proyecto de Convención sobre Declaración de Defunción de Personas Desaparecidas

La Asamblea General,

Considerando la resolución 249 (IX)¹⁵ de 9 de agosto de 1949, aprobada por el Consejo Económico y Social,

Considerando que el Consejo Económico y Social no alcanzó a estudiar el proyecto de Con-

¹⁵ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, Cuarto Año, noveno período de sesiones, Resoluciones.

vención sobre Declaración de Defunción de Personas Desaparecidas^{15a} preparado por el Comité especial encargado de su redacción.

Considerando que la Asamblea General debe emprender un estudio detallado de las convenciones preparadas por pequeños grupos de trabajo, solamente si una de sus Comisiones principales dispone del tiempo necesario; y que, en caso contrario, la Asamblea General puede convocar a una conferencia de plenipotenciarios, con el fin de que estudie y redacte la Convención,

Reconociendo la importancia y urgencia de la cuestión,

Reconociendo también las dificultades jurídicas originadas, especialmente por las diferencias en la legislación sobre la materia,

1. *Decide* que se reúna una conferencia internacional de representantes de Gobiernos, a más tardar el 1º de abril de 1950, con objeto de concluir una convención multilateral relativa a este asunto;

2. *Encarga* al Secretario General:

a) Que envíe invitaciones a los Gobiernos de los Estados Miembros, para que asistan a dicha conferencia, y pida a todos los Gobiernos interesados que le informen lo más pronto posible respecto de su aceptación;

b) Que tome todas las demás disposiciones necesarias para la reunión de esa conferencia.

3. *Remite* también el proyecto de Convención sobre Declaración de Defunción de Personas Desaparecidas a los Estados Miembros, con el fin de que lo estudien y de que examinen la posibilidad de adoptar, en caso necesario, medidas legislativas sobre la situación jurídica de las personas desaparecidas a causa de las circunstancias creadas por la guerra o de otras perturbaciones de la paz durante los años de postguerra hasta el momento actual;

4. *Pide* a los Estados Miembros que transmitan sus observaciones al Secretario General, con el fin de que éste pueda informar al respecto a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones.

*266a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1949.*

370 (IV). Prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Toma nota del informe del Secretario General, presentado en los documentos A/940, A/940/Add.1 y A/940/Add.2^{16a}.

*266a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1949.*

371 (IV). Misiones permanentes ante las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Después de haber examinado el informe¹⁶ del Secretario General sobre las misiones permanentes

^{15a} Véase el documento E/1368.

^{16a} Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Sexta Comisión*.

^{16b} Véanse los *Documentos oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Sexta Comisión*, documento A.939 Rev.1

ante las Naciones Unidas, presentado en cumplimiento de la resolución 257 (III) A¹⁷ de la Asamblea General, de fecha 3 de diciembre de 1948,

1. *Advierte* con satisfacción que cincuenta y un Estados Miembros han instituido misiones permanentes en la Sede de las Naciones Unidas;

2. *Invita* a los Estados Miembros que hayan creado tales misiones y que aun no hayan transmitido al Secretario General las credenciales de sus representantes permanentes, a que lo hagan a la mayor brevedad posible.

*266a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1949.*

372 (IV). Designación de los Estados no miembros a los cuales el Secretario General ha de enviar una copia certificada del Acta General Revisada para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales, con objeto de que puedan llegar a ser partes en el Acta

La Asamblea General,

Tomando nota de que ningún Estado Miembro de las Naciones Unidas ha suscrito aún el Acta General Revisada para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales (resolución 268 (III) A¹⁸ de la Asamblea General, de 28 de abril de 1949),

Decide aplazar hasta una fecha ulterior el examen del tema "Designación de los Estados no miembros a los cuales el Secretario General ha de enviar una copia certificada del Acta General Revisada para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales, con objeto de que puedan llegar a ser partes en el Acta".

*266a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1949.*

373 (IV). Aprobación de la primera parte del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada durante su primer período de sesiones

La Asamblea General,

Comprobando, por la primera parte del informe¹⁹ de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada durante su primer período de sesiones, que la Comisión ha emprendido, dentro de los límites de su competencia, los estudios que le fueron confiados por la Asamblea General, para la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional,

1. *Felicita* a la Comisión por las iniciativas que ha tomado y los trabajos que realiza;

2. *Aprueba* la primera parte del informe de la Comisión de Derecho Internacional.

*270a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1949.*

¹⁷ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte, Resoluciones*, página 82.

¹⁸ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Segunda Parte, Resoluciones*, página 5.

¹⁹ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 10*.